

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, once (11) de julio de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 08-2014-00428
Demandante: Coopsander
Demandado: Eustaquio Becerra Sandoval
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 3256

En atención al escrito anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

ORDENAR que por Secretaría se reproduzca y remítase el oficio No. 06-2955 del 24 de octubre de 2016, al Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, Casa de Justicia.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 119 de hoy 13 JUL 2017
se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, once (11) de julio de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 08-2014-00428
Demandante: Coopsander
Demandado: Eustaquio Becerra Sandoval
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 3241

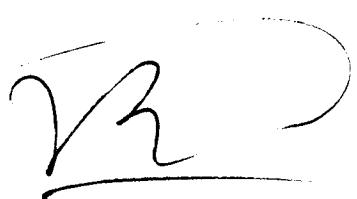
En atención al escrito anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR para que obre y conste en el expediente el escrito anterior, toda vez que los depósitos judiciales aún no han sido convertidos a este Despacho Judicial.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 119 de hoy 13 JUL 2017,
se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

16-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, once (11) de julio de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 21-2015-00437
Demandante: Alianzas Efectivas SAS
Demandado: Claudia Lorena Varela Collazos
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 3242

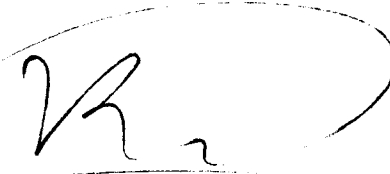
En atención al escrito anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

ESTESE el memorialista a lo resuelto por auto No. 244 del 3 de febrero de 2017, por Secretaría reproducíase el oficio No. 06-0294 del 6 de febrero de 2017, para ser entregado al apoderado del demandante y proceda a registrarlo en las distintas entidades bancarias.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 119 de hoy 13 JUL 2017,
se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, diez (10) de julio de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 21-2016-00565-00
Demandante: FONDO NAL. DEL AHORRO
Demandado: JANET SILVA ARREDONDO
Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO
Auto de sustanciación: 3233

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1°. AVOCAR el conocimiento del presente proceso.

2°. En cumplimiento de la Circular CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, emanada del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, por la Secretaría oficiase al Juzgado de origen a fin de que proceda con la conversión a la cuenta de este Juzgado de todos los depósitos judiciales existentes a favor del proceso de la referencia. Lo anterior teniendo en cuenta que aún se encuentra en proceso los trámites para la constitución o apertura de la cuenta única. Así mismo y para los mismos efectos, si a ello hubiere lugar, se oficiará a los pagadores, recaudadores o retenedores, para que en lo sucesivo procedan de conformidad.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 119 de hoy 13 JUL 2017,
se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

113-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, once (11) de julio de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 32-2012-00778
Demandante: Banco Colpatria
Demandado: Jaime Vicente Sandoval Burbano
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 3251

En atención al escrito anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

OFICIAR al Juzgado Treinta y dos Civil Municipal de Cali, a fin de informarle que en cumplimiento de la Circular CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, emanada del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, proceda con la conversión a la cuenta No. **76001204161-6** de este Juzgado, de todos los depósitos judiciales existentes a favor del proceso de la referencia. Lo anterior y a fin de no afectar el servicio al usuario, teniendo en cuenta que aún se encuentra en proceso los trámites para la constitución o apertura de la cuenta única. cumplido lo anterior regrese el proceso al Despacho para continuar con el respectivo trámite, esto es, pagar títulos. Oficiese.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 119 de hoy 13 JUL 2017
se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, once (11) de julio de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 24-2013-00726
Demandante: Alvaro Perez REina
Demandado: Teresa Tocora Tamayo y otros
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: 1457

En atención al escrito anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1.-REQUERIR al Pagador o Gerente de la empresa Taxímetros y Alarmas Omega de Cali, para que dé respuesta a lo comunicado por oficios No. 06-3965 y 06-3966, informando la razón por la cual no ha efectuado la retención de los dineros asignados por concepto de salario. Acciones, dividendos, utilidades e intereses a las demandadas TERESA TOCORA TAMAYO, RUBIELA ERAZO y YAMILETH ZAPATA TOCORA identificadas con CC. No. 31.291.752, 31.913.475 y 66.950.020. Previniéndolos, que de no efectuar lo ordenado responderán por dichos valores e incurrirán en multa de dos a cinco salarios mínimos legales (Art. 593 numeral 9° del C. G del P.).

2.-DECRETAR EL EMBARGO y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas de ahorro, corrientes o cualquier otro título bancario o financiero que posea la entidad TAXIMETROS Y ALARMAS OMEGA matricula mercantil No. 508504-1 y las señoras TERESA TOCORA TAMAYO, RUBIELA ERAZO y YAMILETH ZAPATA TOCORA identificadas con CC. No. 31.291.752, 31.913.475 y 66.950.020, en las entidades bancarias mencionadas en el escrito que antecede. Consignando los dineros a la cuenta de este despacho **76001204161-6** del Banco Agrario. Límitese la medida hasta por la suma de **\$19.000.000**. Líbrese el oficio respectivo.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 119 de hoy 13 JUL 2017
se notifica a las partes el auto anterior.

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, once (11) de julio de dos mil diecisiete (2017)

Radicación:	06-2000-00962
Demandante:	Leasing de Occidente C.F.C.
Demandado:	Jorge Alfredo Ramos y otro
Proceso:	Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación:	3243

En atención al escrito anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR para que obre y conste en el expediente el escrito que antecede, proveniente del Juzgado 9° Civil Municipal de Cali.

CÚMPLASE

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

99-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, once (11) de julio de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 33-2012-00350
Demandante: Banco Corpbanca antes Helm Bank
Demandado: Claudia Fernanda Brieva ECheverry
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 3245

La parte Ejecutante manifiesta que ha transferido la obligación involucrada dentro del presente proceso, y que por lo tanto cede los derechos del crédito, así como las garantías hechas efectivas por el CEDENTE, y todos los derechos y prerrogativas que de esa cesión puedan derivarse desde el punto de vista procesal y sustancial. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: TÉNER a SISTEMCOBRO S.A.S. Identificada con Nit. 800.161.568-3 como CESIONARIA para todos los efectos legales, como titular o subrogataria de los créditos y garantías que le correspondían al cedente en este proceso.

SEGUNDO: Por lo antes establecido, **CONTINUAR** el trámite del proceso teniendo como demandante a SISTEMCOBRO, en cuanto a los derechos que le correspondían al cedente.

TERCERO: La notificación de la cesión a la parte ejecutada se surte por estado, en razón a que aquella ya se encuentra vinculada al proceso.

CUARTO: REQUIERASE al cesionario para que se sirva designar apoderado que represente sus derechos.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 119 de hoy 13 JUL 2017
se notifica a las partes el auto anterior.

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, once (11) de julio de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 11-2013-00061
Demandante: Banco Corpbanca antes Helm Bank
Demandado: Yimy Navarro Barbosa
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 3248

La parte Ejecutante manifiesta que ha transferido la obligación involucrada dentro del presente proceso, y que por lo tanto cede los derechos del crédito, así como las garantías hechas efectivas por el CEDENTE, y todos los derechos y prerrogativas que de esa cesión puedan derivarse desde el punto de vista procesal y sustancial. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: TENER a SISTEMCOBRO S.A.S. Identificada con Nit. 800.161.568-3 como CESIONARIA para todos los efectos legales, como titular o subrogataria de los créditos y garantías que le correspondían al cedente en este proceso.

SEGUNDO: Por lo antes establecido, **CONTINUAR** el trámite del proceso teniendo como demandante a SISTEMCOBRO, en cuanto a los derechos que le correspondían al cedente.

TERCERO: La notificación de la cesión a la parte ejecutada se surte por estado, en razón a que aquella ya se encuentra vinculada al proceso.

CUARTO: REQUIERASE al cesionario para que se sirva designar apoderado que represente sus derechos.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 119 de hoy 13 JUL 2017
se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Juliana Largo Ramirez
SECRETARIA

60-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, once (11) de julio de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 29-2015-00219
Demandante: Giros y Finanzas S.A.
Demandado: John Abel Losada Ortiz
Proceso: Ejecutivo Mixto
Auto de sustanciación: 3253

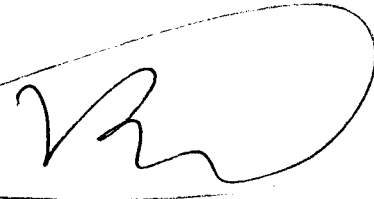
En atención al escrito anterior. Como quiera que allega el certificado de estudios profesionales conforme al Dcto196-27 de 1991, el Juzgado,

RESUELVE:

TENGASE por autorizada a la estudiante de derecho CINDY VANESSA ALARCÓN FLOREZ identificada con cédula de ciudadanía No. 1.144.045.836, para que realice las actividades inherentes a la función de dependencia judicial revise los expedientes, despachos comisorios, avisos, edictos, solicite copias, allegue memoriales y retire demandas.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 119 de hoy 13 JUL 2017
se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

13-2

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, once (11) de julio de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 35-2015-00661
Demandante: Carlos Enimer Cabanillas
Demandado: Luz Amalia Añasco
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 3254

En atención al escrito anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

OFICIAR a los Juzgados mencionados en el escrito que antecede, a fin de que informen el estado actual del proceso. Elaborar el oficio-circular, para ser entregado al demandante para que se encargue de repartirlo en cada uno de los Juzgados.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 119 de hoy 13 JUL 2017,
se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, once (11) de julio de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 13-2011-00415
Demandante: Banco Corpbanca antes Helm Bank
Demandado: Ana Sirley Villanueva
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 3249

La parte Ejecutante manifiesta que ha transferido la obligación involucrada dentro del presente proceso, y que por lo tanto cede los derechos del crédito, así como las garantías hechas efectivas por el CEDENTE, y todos los derechos y prerrogativas que de esa cesión puedan derivarse desde el punto de vista procesal y sustancial. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: TÉNER a SISTEMCOBRO S.A.S. Identificada con Nit. 800.161.568-3 como CESIONARIA para todos los efectos legales, como titular o subrogataria de los créditos y garantías que le correspondían al cedente en este proceso.

SEGUNDO: Por lo antes establecido, **CONTINUAR** el trámite del proceso teniendo como demandante a SISTEMCOBRO, en cuanto a los derechos que le correspondían al cedente.

TERCERO: La notificación de la cesión a la parte ejecutada se surte por estado, en razón a que aquella ya se encuentra vinculada al proceso.

CUARTO: REQUIERASE al cesionario para que se sirva designar apoderado que represente sus derechos.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 119 de hoy 13 JUL 2017
se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, once (11) de julio de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 13-2014-00043
Demandante: Julián Alberto Valencia Molina
Demandado: Dora Alicia Salazar
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 3250

En atención al escrito anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

REPRODUZCASE por Secretaría el oficio No. 0860 del 16 de mayo de 2014. **INSTAR** al demandante a fin de que una vez este el oficio elaborado y firmado lo remita a las distintas dependencias administrativas para que le den cumplimiento a lo allí dispuesto.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 119 de hoy 13 JUL 2017,
se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

81-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, once (11) de julio de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 15-2013-00451
Demandante: Banco Corpbanca antes Helm Bank
Demandado: Juan Guillermo Isaza Zuluaga
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 3246

La parte Ejecutante manifiesta que ha transferido la obligación involucrada dentro del presente proceso, y que por lo tanto cede los derechos del crédito, así como las garantías hechas efectivas por el CEDENTE, y todos los derechos y prerrogativas que de esa cesión puedan derivarse desde el punto de vista procesal y sustancial. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: TENER a SISTEMCOBRO S.A.S. Identificada con Nit. 800.161.568-3 como CESIONARIA para todos los efectos legales, como titular o subrogataria de los créditos y garantías que le correspondían al cedente en este proceso.

SEGUNDO: Por lo antes establecido, **CONTINUAR** el trámite del proceso teniendo como demandante a SISTEMCOBRO, en cuanto a los derechos que le correspondían al cedente.

TERCERO: La notificación de la cesión a la parte ejecutada se surte por estado, en razón a que aquella ya se encuentra vinculada al proceso.

CUARTO: REQUIERASE al cesionario para que se sirva designar apoderado que represente sus derechos.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 119 de hoy 13 JUL 2017
se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgadores de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

93-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, once (11) de julio de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 21-2014-00737
Demandante: Mario Franco Laverde
Demandado: Claudia Patricia Montilla y otros
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 3247

La parte Ejecutante manifiesta que ha transferido la obligación involucrada dentro del presente proceso, y que por lo tanto cede los derechos del crédito, así como las garantías hechas efectivas por el CEDENTE, y todos los derechos y prerrogativas que de esa cesión puedan derivarse desde el punto de vista procesal y sustancial. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: TENER a LUZ DARY MOSQUERA VELASCO Identificada con cédula de ciudadanía No. 48.572.794 como CESIONARIA para todos los efectos legales, como titular o subrogataria de los créditos y garantías que le correspondían al cedente en este proceso.

SEGUNDO: Por lo antes establecido, **CONTINUAR** el trámite del proceso teniendo como demandante a SISTEMCOBRO, en cuanto a los derechos que le correspondían al cedente.

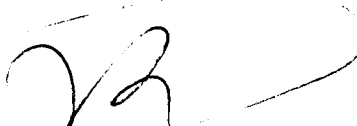
TERCERO: La notificación de la cesión a la parte ejecutada se surte por estado, en razón a que aquella ya se encuentra vinculada al proceso.

CUARTO: REQUIERASE al cesionario para que se sirva designar apoderado que represente sus derechos.

QUINTO: Ejecutoriado este auto suban nuevamente las diligencias a Despacho para continuar el trámite (pagar títulos).

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 119 de hoy 13 JUL 2017
se notifica a las partes el auto anterior.

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, once (11) de julio dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 06-2016-00679

Demandante: Reponer S.A. Vs Jairo Alonso Mazuera Bravo.

Proceso: Ejecutivo Singular

Auto de sustanciación: 3230

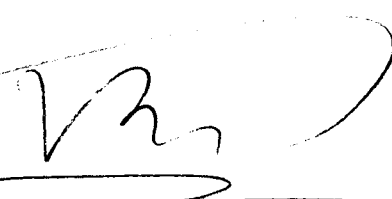
En atención al oficio No. 2084 del 27 de junio de 2017, el Juzgado

RESUELVE

AGREGAR para que obre y póngase de conocimiento de la parte actora el oficio No. 2084 del 27 de junio de 2017 remitido por el Juzgado de origen, mediante el cual informa que no existen títulos por convertir.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 119 de hoy 13 JUL 2017
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimenez Lopez Ramirez
SECRETARIA

121-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, once (11) de julio dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 06-2009-001052
Demandante: Clara Inés Lozano P. Vs Henry Castillo.
Proceso: Ejecutivo Hipotecario.
Auto de sustanciación: 3232

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado.

RESUELVE

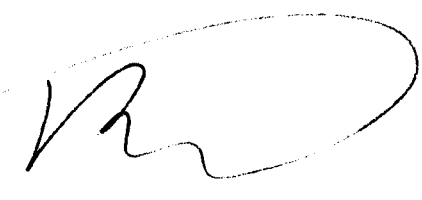
1º CÓRRASE traslado al avalúo catastral que antecede de conformidad con el artículo 444 del C. G. del P.

2º EJECUTORIADA la providencia vuelva despacho el proceso a fin de pronunciarse sobre la solicitud de remate.

3º REQUERIR a la parte actora a fin de que se sirva presentar liquidación de crédito actualizada.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 119 de hoy 13 JUL 2017
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIAJuzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Mara Jenera Largo Ramirez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, once (11) de julio dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 04-2016-00243
Demandante: Dennys Mejía Botero.
Demandado: María del Rosario Muñoz G.
Proceso: Ejecutivo hipotecario
Auto Interlocutorio 1454

Como quiera que se encuentra pendiente en resolver la solicitud de fijar fecha y hora para remate nuevamente, allegada por la parte actora, el Juzgado teniendo en cuenta que el bien inmueble se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado.

RESUELVE:

- 1.- **SEÑALAR** la hora de la **01:00 P.M. del día 16 de agosto del año 2017**, para llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria N°. 370-236222 ubicado en el Lote zona verde E-O manzana E, de la urbanización Cencar del Municipio de Yumbo, de propiedad de la demandada María del Rosario Muñoz G. La licitación comenzará a la hora señalada y se cerrará transcurrida una hora después. Será postura admisible la que cubra el 70% de avalúo del bien a rematar, de conformidad con lo establecido en el Artículo 448 del C. G. del P., y postor hábil el que previamente consigne el 40% del avalúo en el Banco Agrario de Colombia en la cuenta No. **760012041616**. Adviértase a los postores que deberán presentar sus ofertas para la licitación en la Secretaría **UNICAMENTE** en sobre cerrado y acorde con las exigencias del Art.452 ibídem.
- 2.- **EXPÍDASE** por la Secretaría el respectivo aviso de remate, con plena observancia de lo dispuesto en el Art. 450 del C. G. del Proceso y hágase entrega del mismo a la parte interesada para que efectúe la correspondiente publicación por una sola vez en un periódico de amplia circulación en la ciudad, el día **DOMINGO**, con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate y allegue junto con la publicación el certificado de tradición del inmueble a rematar debidamente actualizado expedido dentro del mes anterior a la fecha de remate, los cuales se deberán presentar previo a la diligencia para su control de legalidad.
- 3.- **Por Secretaría córrase traslado** a la liquidación de crédito allegada por la parte actora.

NOTIFÍQUESE.
El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 119 de hoy 13 JUL 2017
se notifica a las partes el auto anterior:

SECRETARIA Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jemera Largo Ramirez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, once (11) de julio dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 26-2015-00526
Demandante: Banco Compartir S.A. Vs Luz Dary Orejuela.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto de sustanciación: 3231

En atención a la solicitud de entrega de títulos elevada por el representante legal de la parte actora, el Despacho teniendo en cuenta que los depósitos judiciales se encuentran en el Juzgado de origen.

RESUELVE

1º OFICIAR al Juzgado de origen a fin de que proceda con la conversión de todos los depósitos judiciales a favor del proceso de la referencia. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en la Circular CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017 emanada por el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca.

2º Por Secretaría librese nuevamente el oficio circular a bancos (No. 1641 del 18 de agosto de 2015) comunicando que el embargo sobre los dineros que posea la demandada LUZ DARY OREJUELA con c.c. 38.555.110 en las cuentas corrientes, ahorros , CDT y de cualquier otro título, informada por el Juzgado 26 Civil Municipal de esta ciudad mediante oficio No. 1641 del 18 de agosto de 2015, se encuentra vigente y deberá seguir realizando los respectivos descuentos y consignarlos a la cuenta del banco agrario de este Despacho 76001204161-6 so pena de ser acreedor de las sanciones de ley. Así mismo se le solicita realizar la consignación con el número correcto del demandado.

3º OFICIAR a la secuestre Maricela Carabali a fin de que se sirva continuar consignando a la cuenta de este Juzgado (76001204161-6) las utilidades del establecimiento de comercio de razón social "BESAME CALI" ubicado en el centro comercial chipichape local 520, puesto a su disposición en la diligencia de secuestro practicada dentro del presente proceso.

4º INSTAR a la ejecutante para que se sirva diligenciar el oficio dirigido al pagador para proceder con el pago de títulos que a futuro se le descuenten al demandado.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 119 de hoy 13 JUL 2017
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, once (11) de julio dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 27-2013-00710

Demandante: Coop. Visión Futuro. Vs Orlando Mosquera y Otros.

Proceso: Ejecutivo Singular

Auto de sustanciación: 3239

En atención al oficio No. 1820 del 12 de junio de 2017, el Juzgado

RESUELVE

AGREGAR para que obre y póngase de conocimiento de la parte actora el oficio No. 1820 del 12 de junio de 2017 remitido por el Juzgado de origen, mediante el cual informa que no existen títulos por convertir.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 119 de hoy 11 3 JUL 2017
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria J. Lugo Ramirez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, once (11) de julio dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 14-2013-00447
Demandante: Orlando Vargas Castro. Vs Luis Manuel Sarmiento Malo.
Proceso: Hipotecario
Auto interlocutorio 1456

Como quiera que se encuentra pendiente resolver la solicitud de fijar fecha y hora para remate, el Despacho teniendo en cuenta que el bien mueble se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado,

RESUELVE:

1.- **SEÑALAR** la hora de la **01:00 p.m. del día 18 de agosto del año 2017**, para llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria N°. 370-446180 ubicado en la calle 93 No 28D- 84 barrio Mojica de Cali, de propiedad del demandado Luis Manuel Sarmiento Malo. La licitación comenzará a la hora señalada y se cerrará transcurrida una hora después. Será postura admisible la que cubra el 70% de avalúo del bien a rematar, de conformidad con lo establecido en el Artículo 448 del C. G. del P., y postor hábil el que previamente consigne el 40% del avalúo en el Banco Agrario de Colombia en la cuenta No. **760012041616**. Adviértase a los postores que deberán presentar sus ofertas para la licitación en la Secretaría **UNICAMENTE** en sobre cerrado y acorde con las exigencias del Art.452 ibídem.

2.- **EXPÍDASE** por la Secretaría el respectivo aviso de remate, con plena observancia de lo dispuesto en el Art. 450 del C. G. del Proceso y hágase entrega del mismo a la parte interesada para que efectúe la correspondiente publicación por una sola vez en un periódico de amplia circulación en la ciudad, el día **DOMINGO**, con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate y allegue junto con la publicación el certificado de tradición del inmueble a rematar debidamente actualizado expedido dentro del mes anterior a la fecha de remate, los cuales se deberán presentar previo a la diligencia para su control de legalidad. Así mismo se le advierte a la parte interesada sobre el deber de colaboración conforme al art. 78 del C.G. de P. realizando la respectiva publicación, toda vez que en un alto porcentaje las diligencias de remate resultan frustradas por esta causa.

3.- **REQUERIR** a la parte actora a fin de que se sirva presentar liquidación de crédito actualizada.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 119 de hoy **13 JUL 2017**
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, once (11) de julio dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 31-2010-00088
Demandante: Lilian Viviana Giraldo Posada. Vs Ana Cristina Ocampo Lemos y Otro.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto de sustanciación: 3229

En atención a la solicitud de entrega de títulos elevada por la apoderada judicial de la parte actora, el Despacho teniendo en cuenta que el juzgado de origen no ha procedido con la orden de pago comunicada mediante oficio No. 06-1108 del 28 de marzo de 2017.

RESUELVE

1º OFICIAR al Juzgado de origen a fin de que proceda con la conversión de todos los depósitos judiciales a favor del proceso de la referencia. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en la Circular CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017 emanada por el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca.

2º OFICIAR por Secretaría al pagador de la empresa LAFRANCOL S.A.S, a fin de comunicarle que la medida de embargo del salario, informada por el Juzgado 31 Civil Municipal de esta ciudad mediante oficio No. 512 del 5 de abril de 2010, sobre la demandada ANA CRISTINA OCAMPO LEMOS con c.c. 31.305.781, se encuentra vigente y deberá seguir realizando los respectivos descuentos y consignarlos a la cuenta del banco agrario de este Despacho 76001204161-6 so pena de ser acreedor de las sanciones de ley. Así mismo se le solicita realizar la consignación con el número correcto del demandado.

3º INSTAR a la ejecutante para que se sirva diligenciar el oficio dirigido al pagador para proceder con el pago de títulos que a futuro se le descuenten al demandado.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 119 de hoy
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

13 JUL 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

132

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, once (11) de julio dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 32-2013-00214
Demandante: Conju. Multi. Atabanza.
Demandado: Juan Carlos Moreno A.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 3234

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado

RESUELVE

1.- Tener como dependiente judicial de la parte actora a la señorita ANGIE DANIELA ARROYAVE ZAPATA con c.c. 1.087.557.014.

2.- Por Secretaría librese la comunicación que trata el artículo 292 del C.G. del P., al acreedor hipotecario Banco BCSC S.A.,

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 119 de hoy **13 JUL 2017**
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, once (11) de julio dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 31-2010-00774
Demandante: Filtros y Filtros Ltda.
Demandado: José U. Collazos Rojas y Otro
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 3233

La parte demandada, solicita se comisione a la Notaría 6 del Círculo de Cali, para realizar la diligencia de remate, toda vez que la parte actora no ha prestado interés en dicha diligencia, el Juzgado previo a atender cualquier solicitud de señalamiento de fecha para remate elevada por las partes, deberán presentar el avalúo actualizado como se expresó en providencia anterior.

RESUELVE

1.- ABSTENERSE de comisionar a la Notaría 6 del Círculo de Cali, a fin de que lleve a cabo la diligencia de remate de los derechos que le corresponden a la parte demandada sobre el bien inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-192949 toda vez que no se ha allegado avalúo actualizado.

2.- REQUERIR a la partes para que presenten el avalúo actualizado del bien inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-192949

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 119 de hoy 13 JUL 2017
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, once (11) de julio dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 19-2013-00998
Demandante: Dulivia Aristizabal. Vs Carlos Alberto P.
Proceso: Hipotecario
Auto interlocutorio 1455

Como quiera que se encuentra pendiente resolver la solicitud de fijar fecha y hora para remate, el Despacho teniendo en cuenta que el bien mueble se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado,

RESUELVE:

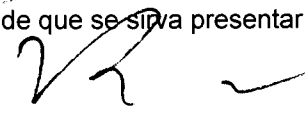
1.- SEÑALAR la hora de la **01:00 p.m. del día 29 de agosto del año 2017**, para llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria N°. 370-130011 ubicado en la carrera 25A No 27-92 apartamento B-501 Bloque B, conjunto residencial "Oriente" de Cali, de propiedad del demandado Carlos Alberto Perez Borrero. La licitación comenzará a la hora señalada y se cerrará transcurrida una hora después. Será postura admisible la que cubra el 70% de avalúo del bien a rematar, de conformidad con lo establecido en el Artículo 448 del C. G. del P., y postor hábil el que previamente consigne el 40% del avalúo en el Banco Agrario de Colombia en la cuenta No. **760012041616**. Adviértase a los postores que deberán presentar sus ofertas para la licitación en la Secretaría **UNICAMENTE** en sobre cerrado y acorde con las exigencias del Art.452 ibídem.

2.- EXPÍDASE por la Secretaría el respectivo aviso de remate, con plena observancia de lo dispuesto en el Art. 450 del C. G. del Proceso y hágase entrega del mismo a la parte interesada para que efectúe la correspondiente publicación por una sola vez en un periódico de amplia circulación en la ciudad, el día DOMINGO, con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate y allegue junto con la publicación el certificado de tradición del inmueble a rematar debidamente actualizado expedido dentro del mes anterior a la fecha de remate, los cuales se deberán presentar previo a la diligencia para su control de legalidad. Así mismo se le advierte a la parte interesada sobre el deber de colaboración conforme al art. 78 del C.G. de P. realizando la respectiva publicación, toda vez que en un alto porcentaje las diligencias de remate resultan frustradas por esta causa.

3.- REQUERIR a la parte actora a fin de que se sirva presentar liquidación de crédito actualizada.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 119 de hoy 13 JUL 2017
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, once (11) de julio dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 33-2007-00459-00
Demandante: Jesús Rueda Mayor (cesionario)
Demandado: Wilson Moreno Marin
Proceso: Ejecutivo Mixto Hipotecario
Auto sustanciación: 3235

En atención al escrito allegado por la apoderada judicial de la parte demandante, el Juzgado, despachará de manera desfavorable la solicitud de adjudicación, toda vez que si bien el proceso se inició en el año 2007 donde la norma aplicable era la predicada en el C.P.C., no se puede pasar por alto lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 625 del C.G. del P. el cual habla sobre el tránsito de la legislación, así las cosas y como quiera que el C.G. del Proceso, no dispone la adjudicación en ningún caso, el Despacho,

RESUELVE

ABSTENERSE de decretar la adjudicación conforme lo solicita la togada de la parte actora, por los motivos expuestos en la parte considerativa del presente auto.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 119 de hoy 13 JUL 2017
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Marta Juliana Largo Ramirez
SECRETARIA

1641

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, once (11) de julio dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 06-2009-00507
Demandante: Crediservicios. Vs German Guevara Bautista.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto de sustanciación: 3228

En atención al escrito allegado por la representante legal de la parte actora y en atención al oficio remitido por el Juzgado primigenio, mediante el cual informa sobre la conversión de títulos, el Despacho, teniendo en cuenta la renuencia de la demandada en presentar los documentos que demuestren la cancelación de los abonos referidos en autos precedentes.

RESUELVE

- 1.- **AGREGAR** el oficio No. 2118 del 27 de junio de 2017 remitido por el Juzgado de origen, mediante el cual informa sobre la conversión de títulos.
- 2.- **PONER DE CONOCIMIENTO** de la parte demandada, el escrito de terminación allegado por la parte actora, a fin de que dentro el término de ejecutoria, manifieste y allegue los documentos que considere pertinente, lo anterior de conformidad con los artículos 289, 295 y 297 del C. G. del P.
- 3.- **REQUERIR** por última vez a la parte demandada para que allegue los documentos que respalden los abonos mencionados en la liquidación presentada a folios 138-139 por valor de \$415.843,14, del 30-jun-10 y \$8.503.276,86 del 30-jun-2010, so pena de proceder conforme lo solicita la parte actora.
- 4.- **EJECUTORIADA** la presente providencia vuelva a despacho el expediente para resolver la solicitud de terminación allegada por la parte actora

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 119 de hoy 13 JUL 2017
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, once (11) de julio dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 01-2017-00078

Demandante: Banco Colpatria. Vs Juan Carlos Fernández.

Proceso: Ejecutivo Singular

Auto de sustanciación: 3236

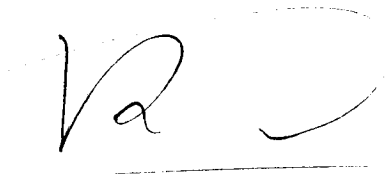
En atención al oficio No. 2681 del 8 de junio de 2017, el Juzgado

RESUELVE

AGREGAR para que obre y póngase de conocimiento de la parte actora el oficio No. 2681 del 8 de junio de 2017 remitido por el Juzgado de origen, mediante el cual informa que no existen títulos por convertir.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 119 de hoy
se notifica a las partes el auto anterior.

13 JUL 2017

SECRETARIA

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, once (11) de julio dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 32-2013-00218
Demandante: Nelly Lozada de Moreno y Otra. Vs Luz Mery Botina y Otros.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto de sustanciación: 3238

En atención al oficio remitido por el Juzgado de origen, el Despacho

RESUELVE

Ordenar por Intermedio del **Área de Depósitos** Judiciales de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecucion de esta ciudad, el pago de los títulos que a continuación se relacionan a favor de la Dra. ALBA NELLY BASTIDAS con c.c. 31.847.738.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002055376	31223301	NELLY LOZADA DE MORENO	IMPRESO ENTREGADO	23/06/2017	NO APLICA	\$ 92.910,00
469030002055378	31223301	NELLY LOZADA DE MORENO	IMPRESO ENTREGADO	23/06/2017	NO APLICA	\$ 99.412,00
469030002055379	31222301	NELLY LOZADA DE MORENO	IMPRESO ENTREGADO	23/06/2017	NO APLICA	\$ 99.412,00
469030002055380	31222301	NELLY LOZADA DE MORENO	IMPRESO ENTREGADO	23/06/2017	NO APLICA	\$ 99.412,00
469030002055381	31222301	NELLY LOZADA DE MORENO	IMPRESO ENTREGADO	23/06/2017	NO APLICA	\$ 99.412,00

Total= \$490.558,00

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 119 de hoy 13 JUL 2017.
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

91-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, once (11) de julio dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 32-2016-00277

Demandante: Banco Caja Social S.A. Vs Berenice Duque Hoyos.

Proceso: Ejecutivo Singular

Auto de sustanciación: 3237

En atención al oficio No. 2115 del 20 de junio de 2017, el Juzgado

RESUELVE

AGREGAR para que obre y póngase de conocimiento de la parte actora el oficio No. 2115 del 20 de junio de 2017 remitido por el Juzgado de origen, mediante el cual informa que no existen títulos por convertir.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 119 de hoy 13 JUL 2017
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Maria Jose Lopez Ramirez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, once (11) de julio de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 35-2014-01150
Demandante: Giros y Finanzas S.A.
Demandado: Diego Alejandro Sánchez Suárez
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 3252

En atención al escrito anterior. Como quiera que allega el certificado de estudios conforme al Dcto196-27 de 1991, el Juzgado,

RESUELVE:

TENGASE por autorizada a la estudiante de derecho CINDY VANESSA ALARCÓN FLOREZ identificada con cédula de ciudadanía No. 1.144.045.836, para que realice las actividades inherentes a la función de dependencia judicial revise los expedientes, despachos comisorios, avisos, edictos, solicite copias, allegue memoriales y retire demandas.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 119 de hoy 13 JUL 2017,
se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARÍA